



## EJECUTIVO

Radicado: 2022.00137

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA LTDA – COOPVILLANUEVA-LTDA -  
Demandado (s): VIVIANA PATRICIA PEREZ PEREZ e ISABEL PEREZ PINILLA

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 21 de noviembre de 2023.

**SERGIO ANDRES MOGOLLÓN PEÑALOZA**  
Secretario

Villanueva – Santander, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

*“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1.Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*

*2..De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (... )*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (... )*

*(...).”*

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo a las tasas certificadas por la Superfinanciera de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.557.609), por las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE como abonos a la obligación las sumas reportadas en la liquidación por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

La Juez,

Firma electrónica  
**DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE**

**Firmado Por:**  
**Doris Viviana Fernandez Monsalve**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villanueva - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a6a6dec10b8e3cd899a37d0925c502b04126547d533d8de9c8b00191a5cf20**

Documento generado en 21/11/2023 12:26:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**